



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE EL ROSARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 814001669-4



ACUERDO No. 015
(27 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 011 DEL 25 DE MAYO DE 2019 PARA ADECUAR NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO NARIÑO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209, 313 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el artículo 209 estipula: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que la Constitución Política en el artículo 313 determina que corresponde a los concejos: *"3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen."*

Que la Constitución Política en el artículo 315 establece las atribuciones del alcalde: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen."*

Que la Constitución Política en el artículo 338 estipula: *"La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y*



contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos."

Que, con la entrada en de la vigencia de la Ley 1943 de 2018 por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones, se creó el impuesto unificado que se pagara bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Que, entrada en vigor la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.

Que, la Ley 2010 de 2019, establece la creación del Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación, expresando lo siguiente "*El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios."*

Que, en la Ley 2010 de 2019, en su Artículo 54 ibidem, impuestos que comprenden e integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - simple. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre la renta.
- Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas.



- Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los concejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto

Teniendo en cuenta lo anterior, y siendo conscientes de la autonomía tarifaria del artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, que señala expresamente: *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (.) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

En el, artículo 74 de la ley 2010 de 2019 sustitúyase el Libro Octavo del Estatuto Tributario en el artículo 907 del estatuto tributario señala en su numeral 3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los concejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo del Municipio de El Rosario.

En consideración lo anterior, y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del E.T. en su párrafo transitorio de proferir acuerdo municipal dentro del cual se establezca las tarifas única del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen simple de tributación, se hace necesario modificar el Acuerdo 011 de 2019, modificando el artículo 97 donde se establecerán las tarifas de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación (R.S.T).

Es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley, razón por la cual se requiere la integración de tarifas dentro del denominado impuesto de Industria y Comercio consolidado en el cual será aplicable para las personas que opten por le R.S.T.

En virtud de lo expuesto el honorable Concejo Municipal

ACUERDA:



ARTICULO 1: Adicionar el Capitulo XIV al Acuerdo 011 de 2019.- **EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO.**

ARTICULO 2 - OBJETO. Reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen simple de tributación conforme al artículo 74 de la ley 2010 de 2019 y el Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019.

ARTICULO 3 - NATURALEZA DEL IMPUESTO. El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros que se encuentran autorizadas en el Municipio de El Rosario.

ARTICULO 4 - HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, se mantienen los elementos determinados para dicho impuesto.

PARÁGRAFO. Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

ARTICULO 5 - SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE es el Estado Colombiano, encabeza de la Dirección Nacional De Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); como acreedor del



vínculo jurídico y quien está facultado para exigir el cumplimiento del pago del impuesto y quien posteriormente deberá reembolsar al Municipio de El Rosario lo correspondiente al Impuesto de industria y comercio consolidado.

ARTICULO 6 - SUJETO PASIVO. Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
- b) Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
- c) Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
- d) Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
- e) Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
- f) La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

PARÁGRAFO. Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.



ARTICULO 7 - SUJETOS QUE NO PUEDEN OPTAR POR EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE. No podrán optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE:

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.
8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
 - a. Actividades de microcrédito;
 - b. Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
 - c. Factoraje o factoring;
 - d. Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
 - e. Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
 - f. Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
 - g. Actividad de importación de combustibles;
 - h. Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.



10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.
11. Los demás que se modifiquen, agreguen o supriman de conformidad con la normatividad vigente de orden nacional.

ARTICULO 8 - IMPUESTOS QUE COMPRENDEN E INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

- g) Impuesto sobre la renta;
- h) Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
- i) Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por el concejo municipal del Municipio de El Rosario, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

ARTICULO 9 - La tarifa única del Impuesto de Industria y comercio Consolidado para el Municipio de El Rosario, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) será:

ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL
INDUSTRIAL	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL
COMERCIAL	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
ACTIVIDAD	AGRUPACIÓN	TARIFA POR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE EL ROSARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 814001669-4



		MIL
SERVICIO	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Parágrafo 1: Para la determinación de la tarifa consolidada se tuvo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE, señaladas dentro del anexo 4 del decreto reglamentario 1468 de agosto del 2019 y 1091 del 2020 y las normas que agreguen, modifiquen o supriman.

Parágrafo 2. Estas tarifas aplican únicamente para los contribuyentes que se inscriban al Régimen Simple de Tributación RST, los demás continúan aplicando las tarifas establecidas actualmente en el Acuerdo 011 de 2019 y sus modificatorios.

Parágrafo 3. De acuerdo con las tarifas establecidas por el Municipio de El Rosario - Nariño en el Acuerdo 011 de 2019 y sus modificatorios, y con el fin de distribuir el recaudo efectuado por cada concepto que compone la tarifa consolidada del impuesto ICA y Avisos y Tableros establecido este último en el artículo 118 del Acuerdo en comento, señalamos los porcentajes correspondientes:

Impuesto de Industria y Comercio % de la tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa
85	15

Parágrafo 4. Cuando se presten servicios de expendio de comidas y bebidas, se adicionará la tarifa del ocho por ciento (8%) por concepto del impuesto de consumo a la tarifa SIMPLE consolidada.

Parágrafo 5. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el



cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde al Municipio de El Rosario.

Parágrafo 6. Cuando un mismo contribuyente del régimen simple de tributación-SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al consumo. El formulario que prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debe permitir que los contribuyentes reporten los municipios donde son desarrollados sus actividades y los ingresos atribuidos a cada uno de ellos. Lo anterior con el propósito que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pueda transferir los recursos recaudados por concepto de impuesto de industria y comercio consolidado al municipio o distrito que corresponda.

Parágrafo 7. En el año gravable en el que el contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE realice ganancias ocasionales o ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, dichos ingresos no se considerarán para efectos de los límites de ingresos establecidos en este régimen. El impuesto de ganancia ocasional se determina de forma independiente, con base en las reglas generales, y se paga con la presentación de la declaración anual consolidada.

ARTICULO 10 - DECLARACIÓN Y PAGO. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante resolución.

Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del artículo 908 de la ley 2010 de 2019. Dicho anticipo se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

La declaración anual consolidada del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE deberá transmitirse y presentarse con pago mediante los sistemas electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y deberá incluir los ingresos del año gravable reportados mediante los recibos electrónicos del SIMPLE. En caso de que los valores pagados bimestralmente sean superiores al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, se reconocerá un saldo a favor compensable



de forma automática con los recibos electrónicos SIMPLE de los meses siguientes o con las declaraciones consolidadas anuales siguientes.

El contribuyente deberá informar en la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE la territorialidad de los ingresos obtenidos con el fin de distribuir lo recaudado por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado en el municipio o los municipios en donde se efectuó el hecho generador y los anticipos realizados a cada una de esas entidades territoriales.

Parágrafo. El pago del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE podrá realizarse a través de las redes electrónicas de pago y entidades financieras, incluidas sus redes de corresponsales, que para el efecto determine el Gobierno nacional. Estas entidades o redes deberán transferir el componente de impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto nacional al consumo y el del impuesto de industria y comercio consolidado, conforme con los porcentajes establecidos en la tabla respectiva y conforme con la información respecto de los municipios en los que se desarrollan las actividades económicas que se incluirán en la declaración del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

ARTICULO 11 - RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las correspondientes a pagos laborales. En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, deberá actuar como agente autorretenedor del impuesto. Lo anterior sin perjuicio de la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas –IVA, regulado en el numeral 9 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 12.- CRÉDITO O DESCUENTO DEL IMPUESTO POR INGRESOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y OTROS MECANISMOS DE PAGOS ELECTRÓNICOS. Los pagos o abonos en cuenta susceptibles de constituir ingreso tributario para los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación-SIMPLE, por concepto de ventas de bienes o servicios realizadas a través de los sistemas de tarjetas de crédito y/o débito y otros mecanismos de pagos electrónicos, generarán un crédito o descuento del impuesto a pagar equivalente al 0.5% de los ingresos recibidos por este medio, conforme a certificación emitida por la entidad financiera adquirente. Este descuento no podrá exceder el impuesto a cargo



del contribuyente perteneciente al régimen simple de tributación – SIMPLE y, la parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado, no podrá ser cubierta con dicho descuento.

ARTICULO 13. - EXCLUSIÓN POR RAZONES DE CONTROL. Cuando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE o cuando se verifique abuso en materia tributaria, y el incumplimiento no sea subsanable, perderá automáticamente su calificación como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE y deberá declararse como contribuyente del régimen ordinario, situación que debe actualizarse en el Registro Único Tributario (RUT) y debe transmitirse a las correspondientes autoridades municipales y distritales.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) tendrá las facultades para notificar una liquidación oficial simplificada del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, a través de estimaciones objetivas realizadas por la Administración Tributaria y conforme con la información obtenida de terceros y del mecanismo de la factura electrónica. En el caso de contribuyentes omisos de la obligación tributaria, su inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE se verificará de forma oficiosa y automática por parte de la Administración Tributaria.

El contribuyente podrá desestimar y controvertir la liquidación oficial simplificada, a través de la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta bajo el sistema ordinario o censual según el caso, dentro de los tres meses siguientes a su notificación, de lo contrario quedará en firme la liquidación oficial simplificada y prestará mérito ejecutivo.

ARTICULO 14. - EXCLUSIÓN POR INCUMPLIMIENTO. Cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del periodo del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, será excluido del Régimen y no podrá optar por este en el año gravable siguiente al del año gravable de la omisión o retardo en el pago. Se entenderá incumplido cuando el retardo en la declaración o en el pago del recibo SIMPLE sea mayor a un (1) mes calendario.

ARTICULO 15 - RÉGIMEN DE IVA Y DE IMPUESTO AL CONSUMO. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE son responsables del impuesto sobre las ventas – IVA o del impuesto nacional al consumo.



En el caso de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE que sean responsables del impuesto sobre las ventas – IVA, presentarán una declaración anual consolidada del impuesto sobre las ventas – IVA, sin perjuicio de la obligación de transferir el IVA mensual a pagar mediante el mecanismo del recibo electrónico SIMPLE. En el caso de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE que desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas, el impuesto al consumo se declara y paga mediante el SIMPLE.

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE están obligados a expedir facturas electrónicas y a solicitar las facturas o documento equivalente a sus proveedores de bienes y servicios, según las normas generales consagradas en el marco tributario.

Parágrafo. Los contribuyentes que opten por el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE, deberán adoptar el sistema de factura electrónica dentro de los dos (2) meses siguientes a su inscripción en el Registro Único Tributario (RUT). Los demás contribuyentes cumplirán su obligación en los plazos establecidos en las normas generales sobre factura electrónica.

ARTICULO 16. - RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO, SANCIONATORIO Y DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES. El régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE es el previsto en el Estatuto Tributario.

Parágrafo. Los ingresos obtenidos por concepto de sanciones e intereses se distribuirán entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las autoridades municipales y distritales competentes, en proporción a la participación de los impuestos nacionales y territoriales en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

ARTICULO 17. - El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dado en el recinto del Concejo del Municipio de El Rosario - Nariño, el día XXX del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE EL ROSARIO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 814001669-4

SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de El Rosario a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Yuli Rodriguez
YULI RODRIGUEZ
Presidenta H Concejo Municipal

Kelly Johana Perenguez
KELLY JOHANA PERENGUEZ
Secretaria H Concejo Municipal



**LAS SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE EL ROSARIO NARIÑO**

CERTIFICA

Que el acuerdo N°015 de noviembre veintisiete (27) de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 011 DEL 25 DE MAYO DE 2019 PARA ADECUAR NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO NARIÑO."**

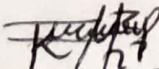
Fue aprobado por unanimidad en los siguientes debates.

DEBATE COMISION: 21 de diciembre de 2023.
DEBATE PLENARIA: 27 de diciembre de 2023.

En constancia se firma a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos veintitrés (2023)

El Rosario Nariño 27 de diciembre del 2023.

En su fecha se envía el Acuerdo N°015 de veintisiete (27) de diciembre del 2023, al despacho del señor alcalde para su sanción


KELLY JOHANA PERENGUEZ
Secretaria del concejo municipal (E)



EL BUSCOTO ALCALDE MUNICIPAL DE EL ROSARIO NARIÑO

El Rosario Nariño, Diciembre 28 de 2023

HACE CONSTAR

AUTO N° 15

Que el honorable concejo municipal de El Rosario Nariño, April 27 de 2023, acordó el acuerdo municipal No 011 del 25 de mayo de 2019 para adecuar normativamente sustantiva tributaria con fundamento en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019 aplicable a los tributos del municipio de El Rosario Nariño". Este acuerdo se encuentra dentro del marco legal por el cual este despacho le imparte la sanción legal.

Que es deber del señor Alcalde Municipal de El Rosario Nariño expedir a la PUNTA del Acuerdo conforme lo ordenan las normas, para conocimiento de la ciudadanía.

Que el referido acuerdo se encuentra en el Despacho del Señor Alcalde para que de cualquier persona que quiera enterarse del contenido.

Para constancia se firma a las Veinte y Ocho (28) del mes de Diciembre del año 2023.

RAUL CAMILO DIAZ ORTIZ.

Alcalde Municipal

RAUL CAMILO DIAZ ORTIZ.



EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL ROSARIO NARIÑO

HACE CONSTAR

Que el honorable concejo municipal de El Rosario Nariño. Aprobó Acuerdo N° 15 de Diciembre 27 de 2023, expedido por el Honorable Concejo Municipal de El Rosario Nariño

Que mediante Auto N° 15 de Diciembre 28 de 2023 se SANCIONÓ el referido Acuerdo conforme lo ordena el Artículo 76 de la ley 136 de 1994 y se ordena su publicación de conformidad con el Artículo de la misma ley.

Que es deber del señor alcalde Municipal de El Rosario Nariño proceder a la PUBLICACION del Acuerdo conforme lo ordenan las norma, para conocimiento de la comunidad.

Que el referido acuerdo se encuentra en el Despacho del Señor Alcalde para disposición de cualquier persona que quiera enterarse del contenido.

Para constancia se firma a los Veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

RAUL CAMILO DIAZ ORTIZ.

Alcalde Municipal



EL ROSARIO
Somos todos

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO DE EL ROSARIO NARIÑO

CERTIFICA

Que el Acuerdo N° 15 de Diciembre 27 de 2023, expedido por el honorable Concejo Municipal del Rosario Nariño. "Por medio del cual se modifica el acuerdo municipal No 011 del 25 de mayo de 2019 para adecuar normativamente sustantiva tributaria con fundamento en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019 aplicable a los tributos del municipio de El Rosario Nariño" Fue publicado de conformidad a la norma vigente los siguientes días, 29 de diciembre de 2023, 02 y 03 de enero de 2024".

En constancia se firma a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

ELIER RODRIGUEZ
Secretario de Gobierno



EL ROSARIO
Somos todos

ALCALDÍA MUNICIPAL
2024 - 2027

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DEL ROSARIO
TEL: 800099079-9



EL ROSARIO
Somos todos

El Rosario Nariño, Enero 04 de 2024

En la fecha se envía el Acuerdo N° 15 de Diciembre 27 de 2023 al despacho de la señora personera municipal para lo de su competencia.

Eliecer Rodríguez

ELIER RODRIGUEZ
Secretario de Gobierno



EL ROSARIO
Somos todos

ALCALDÍA MUNICIPAL
2024 - 2027

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO



LA SUSCRITA PERSONERA MUNICIPAL DEL ROSARIO –NARIÑO

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo No. 015 del 27 de Diciembre de 2023, "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 011 DEL 25 DE MAYO DE 2019 PARA ADECUAR NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 APLICABLE A LOS ATRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO NARIÑO**". fue publicado de conformidad con las normas constitucionales legales en la cartelera de la Alcaldía Municipal del Rosario (Nariño) durante los días 29 de diciembre 2023 02,03, de enero de 2024.

En constancia se firma a los cinco (05) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

BRIGITTE RODRIGUEZ N.
ZAIDA BRIGITTE RODRIGUEZ NARVAEZ
Personera Municipal del Rosario Nariño

Frente al Parque Principal de El Rosario-Nariño- Celular 3232263376
correo electrónico personeria@elrosario-narino.gov.co